

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ELA CLM – ADELANTE



CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, se constituye la Asociación ELA CLM – ADELANTE, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y Actividades de la Asociación

La Asociación Adelante CLM tiene como fin principal la lucha contra la ELA en todos sus aspectos. Para ello, se establecen los siguientes fines y actividades:

Fines:

- a) Promover la salud y el bienestar de las personas afectadas por enfermedades de motoneurona, especialmente de aquellas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), así como de sus familias.
- b) Ofrecer apoyo integral a las personas afectadas y sus familias, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
- c) Sensibilizar a la sociedad y a las instituciones públicas y privadas sobre las necesidades socioeconómicas y sociosanitarias de las personas con ELA.
- d) Fomentar la investigación clínica y farmacéutica sobre la ELA, orientada a identificar sus causas, mejorar los tratamientos y aumentar la supervivencia o encontrar una cura.

Actividades:

- a) Información, orientación y asesoramiento a personas afectadas y sus familias.
- b) Prestación de servicios sociosanitarios y de apoyo integral a las personas afectadas por ELA u otras enfermedades de motoneurona, así como a sus familias, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta Directiva.
- c) Organización de campañas de sensibilización y visibilización de la enfermedad en la población general.
- d) Captación de fondos mediante actividades culturales, actos benéficos y otras iniciativas, destinados a la investigación y a la mejora de la atención asistencial.
- e) Colaboración en estudios e investigaciones científicas, fomentando el avance en tratamientos y mejoras para la calidad de vida de los afectados.

- f) Creación y dinamización de grupos de apoyo, discusión y participación entre afectados, asociados y voluntarios.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en La Roda (Albacete), en la calle Calderón de la Barca, nº4, local, CP 02630. Para cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal, será suficiente con el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre tras el cambio de domicilio.

Artículo 5. El ámbito territorial en el que la asociaciónn realizará principalmente sus actividades será regional, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACION Y GESTIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que estará integrada por:

- Un presidente/a.
- Un vicepresidente/a.
- Un vicepresidente/a segundo/a.
- Un secretario/a.
- Un tesorero/a.
- Dos vocales como mínimo y ocho como máximo.



Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser socios de la asociación.
- Ser mayores de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar incurso en incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 8. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que ejerzan una labor profesional, administrativa o de gerencia, y deberá ser aprobado este punto en Asamblea General.

De recibir retribución serán por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

En cualquier caso las retribuciones que reciban no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 9.

Tras la finalización del mandato de las personas que ocupen la Junta Directiva, la Asamblea General deberá reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.

1. Los candidatos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en una candidatura.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros, previa comunicación a los mismos en un plazo de 72h. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 14. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 15. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General. Realizará estas mismas funciones en la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.





- b) Ser socios de Adelante CLM.
- c) Estar al corriente de pago de sus obligaciones.
- d) Ser mayores de edad en la fecha de celebración de las elecciones.
- e) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

3. El reglamento electoral deberá regular:

- a) Censo electoral: en este estarán incluidos todos los socios que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.
 - b) Calendario electoral.
 - c) Plazo y forma de presentación de candidaturas.
 - d) Requisitos para presentar candidatura.
 - e) Plazo y forma de publicación de las candidaturas.
 - f) Plazo y forma de interposición de recursos contra las candidaturas.
 - g) Forma de celebración de la votación.
 - h) Régimen de voto por correo.
 - i) Proclamación de resultados.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.
5. Si solo existiera una candidatura válida no sería necesaria la celebración de la votación, siendo proclamadas por la Comisión Electoral las personas que presenten esa candidatura.
6. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría cualificada de los votos emitidos (66,66%). De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, se realizará por sorteo.
7. La Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Electoral que estará encargada de la admisión de candidaturas, resolución de recursos, elección, publicación de candidatos, celebración de elecciones, divulgación de resultados, así como cualquier cuestión de supervisión del proceso electoral. En caso de controversia, se recurrirá a un tercero (persona física, jurídica, asociación, colegio profesional...) cuya decisión será asumido/a por las partes. La Comisión Electoral asumirá también las funciones de mesa electoral.

La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral. Estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el socio más joven de edad. Serán elegidos en la Asamblea constituida para convocar elecciones, de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 10. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 24.

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con antelación mínima de siete días a su fecha de celebración, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2. Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 25.

1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

Nombramiento y separación de las juntas directivas y administradores.

- a) Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o de integración en federaciones ya constituidas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 26. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



- e) Previa autorización de Junta Directiva podrá firmar tantos documentos como sean necesarios para firmar contratos de préstamos, convenios de financiación o cualquier acuerdo que comprometa a la asociación a la devolución de fondos o establezcan obligaciones financieras a largo plazo.

Artículo 16. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. El vicepresidente segundo asume las funciones del presidente en caso de ausencia o incapacidad, siempre que el vicepresidente primero también esté ausente. Colabora con el presidente en la gestión diaria de la asociación y puede recibir la delegación de tareas específicas según las necesidades de la organización. Además, trabaja en coordinación con el vicepresidente primero, en quien normalmente recae más la responsabilidad operativa, para la toma de decisiones estratégicas y supervisa o coordina áreas o comisiones según lo determine el presidente. También podrá representar a la asociación en eventos o reuniones externas si así lo establece la junta directiva

Artículo 18. El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La persona que ocupe la secretaría en la asociación, ocupará este cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Artículo 19. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a o sustituto/a, según estatutos.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 21. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho.

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, durante el primer semestre del año. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la propia Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.



Directiva, se resolverá lo que proceda, la baja forzosa del socio o expulsión o desestimación de la misma.

Artículo 31. Las personas asociadas, de número y fundadoras tendrán **derecho** a:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Ser lectores y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Serán **obligaciones** personas asociadas, de número y fundadoras las siguientes:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que se ocupen.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 33. Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto, excepto la posibilidad de votación en asambleas ni las obligaciones de pagos.

CAPÍTULO V

PERSONAS COLABORADORAS

Artículo 34. Podrán existir los siguientes tipos:

- Personas voluntarias: aquellas personas que ofrecen su ayuda de manera altruista, pudiendo haber conocido o no la enfermedad. La asociación se encargará de su captación, formación, coordinación, motivación, seguimiento y evaluación. Se regulará por el marco legislativo vigente a nivel autonómico. También podrán formar parte de este grupo los familiares de las personas afectadas.



- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 27. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.



CAPÍTULO IV PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 28. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que así lo soliciten por escrito, o cualquier otro medio aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores o fundadoras, los que participasen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número. Aquellas personas que ingresaron después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor. Aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 30. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por actuar causando desprestigio a la asociación o cualquier otro motivo grave.
- d) Podrá ser expulsado de la asociación si, tras una sentencia judicial firme, ha sido condenado por la comisión de un delito que sea grave y cuya naturaleza sea incompatible con los fines y valores de la asociación. Se considerarán causas de expulsión aquellas condenas que impliquen violencia, malversación de fondos o cualquier otro comportamiento delictivo que dañe la imagen o los intereses de la asociación.
- e) Será la Junta Directiva quien decida sobre la expulsión de los socios, decisión que tendrá que ser ratificada o rechazada por la Asamblea General en su siguiente convocatoria.
- f) Por fallecimiento. En este caso, será potestad de la Junta Directiva determinar el fin o procedimiento de actuación con relación a la cuota.

Para producirse la baja forzosa de los socios o expulsión de la asociación, la Junta Directiva iniciará un expediente por escrito y notificará la expulsión del socio, indicando los motivos de la misma. Así mismo, se le dará trámite de audiencia a la persona interesada para presentar alegaciones. Una vez atendidas y valoradas las alegaciones por parte de la Junta

la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.

- b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual de Adelante CLM y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.
- c) Inventario de bienes. La asociación llevará un inventario actualizado de sus bienes, donde se registrarán todos los activos materiales e inmateriales propiedad de la asociación, junto con su valoración y estado. Este inventario será revisado y actualizado anualmente para reflejar con exactitud la situación patrimonial de la entidad.
- d) Un libro Registro de Socios, en los que deberán constar los socios de la asociación.
- e) Memorial anual, cuyo contenido vendrá fijado por la Junta Directiva. Dicha memoria incluirá un informe detallado de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los fines de la asociación, un resumen de las cuentas anuales, y cualquier otro aspecto relevante para la transparencia y el buen funcionamiento de la organización.

Todos los libros integrantes del régimen documental de la asociación podrán gestionarse por procedimiento informático. Tanto el Libro de Contabilidad como el Inventario de Bienes estarán disponibles para su consulta por parte de la Junta Directiva, los socios y los auditores, en cumplimiento con los principios de transparencia y buen gobierno de la asociación.

Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación que se menciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 39. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios presentes.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva o a la cuarta parte de los socios. Se presentará por escrito un proyecto de modificación de los Estatutos y se convocará una Asamblea extraordinaria según lo establecido en estos Estatutos.

En ningún caso podrá iniciarse un proceso para la modificación de los Estatutos una vez convocadas elecciones.

Artículo 40. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.



- Estudiantes en prácticas: puesto que la formación de los profesionales sensibilizados y conocedores de la problemática de la ELA es fundamental para la asociación y para el futuro de la atención de las personas con ELA y sus familias, se considera pertinente la colaboración con la asociación de diversos estudiantes. Para que se lleve a efecto esta colaboración será requisito imprescindible y previo la firma de convenios entre la facultad o escuela correspondiente y su tutela por profesionales expertos en su disciplina.
- Profesionales colaboradores: aquellas personas profesionales o voluntarios cualificados que, de forma altruista ponen al servicio de la asociación sus conocimientos o prácticas. La asociación no podrá mantener ninguna relación económica o laboral con estos profesionales.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones recibidas por la asociación
- d) Proyectos y eventos desarrollados y organizados por la asociación
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. La asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

Queda totalmente excluido de esta asociación el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre sus socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38. La Asociación deberá tener actualizado:

- a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos de la Asociación. Las actas serán levantadas por



Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, *el remanente* si lo hubiere, se destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese *sobrante líquido* lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como en las disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

Asimismo, en el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, la Asociación se ajustará a la normativa vigente en materia civil, mercantil, fiscal, laboral y cualquier otra que resulte de aplicación en función de su naturaleza y actividades, así como a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno dentro del marco legal establecido.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la **Asociación ADELANTE CASTILLA-LA MANCHA** celebrada el 16 de diciembre de 2024, y ratificada en el Acta Asamblearia del 17 de febrero de 2025, y en prueba de ello firman al pie.

Álvaro Tébar Carretero
Fdo. Secretario

David Amores García
Fdo. Presidente



Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y
Transformación Digital
Registro General de Asociaciones
02071 - ALBACETE - www.jccm.es

Nº RUA:
28106

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E. de 26 de marzo) Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Firmado digitalmente en ALBACETE a 25-04-2025
por Sergio Marín Sánchez
Cargo: Delegado/a Provincial

